



# Diario de Centro América

TOMO CCXLIV ■ Guatemala, jueves 15 de octubre de 1992 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA

NUMERO 90

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 49-92

DECRETO NUMERO 50-92

ACUERDO LEGISLATIVO  
NUMERO 17-92

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase la creación del Bono por Antigüedad, en la forma que se menciona.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificaciones, Adhesiones y Reservas producidas por otros Estados, sobre Convenciones y Tratados Internacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase aceptar la donación que hace al Estado la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, Quiché, en la forma que se indica.

Acéptase la donación que a favor del Estado hace la Municipalidad de Chinique, Quiché, en la forma que se expresa.

## ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Registro de derechos de autor. — Solicitudes de nacionalidad. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Seguros Granai & Townson, S. A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1991.

Banco Multibanco, S. A.—Balance General Condensado al 31 de agosto de 1992.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 49-92

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de la función legislativa y las atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica y de Régimen Interior, el Congreso requiere del establecimiento de un medio práctico y permanente de consulta técnica, que le permita consolidar su actividad Legislativa y permita una instancia del Congreso de asesoría e investigación;

#### CONSIDERANDO:

Que la creación de un Organismo Permanente de Asesoría, requiriendo su regulación dentro del ordenamiento interno del Congreso, razón por lo cual es procedente reformar el Decreto número 37-86 de este Organismo,

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 171, inciso a) y 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Artículo 1.—Se reforma el Artículo 36 del Decreto 37-86 del Congreso de la República, adicionando los siguientes párrafos:

"Para el apoyo de las comisiones, se crea la Comisión de Apoyo Técnico, la cual estará integrada por un Diputado de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, de preferencia con conocimientos en administración de asesoría técnica, y por el Presidente del Congreso, quien la presidirá.

Para el apoyo de las comisiones de trabajo del Congreso, se establece la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, que dependerá de la Comisión de Apoyo Técnico.

La Unidad Permanente de Asesoría Técnica, cuando le sea solicitado por la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso, o la Presidencia de las comisiones de trabajo, por conducto de ésta tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Elaborar proyectos de ley, dictámenes, estudios e investigaciones;
- Emitir opinión sobre leyes o disposiciones legales;
- Proporcionar orientación científica y técnica a las comisiones de trabajo del Congreso, para consolidar la producción normativa del Congreso de la República.

La Comisión de Apoyo Técnico del Congreso regulará lo relativo a la integración y funcionamiento de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, quedando facultada para celebrar los convenios con personas o entidades nacionales o extranjeras, para la prestación de asesoría por conducto de la Unidad Permanente. Los convenios celebrados, en todo caso deberán ser suscritos por el Presidente del Congreso".

Artículo 2.—El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

EDMOND MULET,  
Presidente.

ERNESTO CONTRERAS RAMOS,  
Secretario.

EVERARDO RAMIREZ YAT,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dos de octubre de mil novecientos noventa y dos.

#### Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
ANTULIO CASTILLO BARAJAS.

—O—

#### DECRETO NUMERO 50-92

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la política económica y social del país, impulsada por el Gobierno de la República para el período 1991-1996, es objetivo fundamental lograr el desarrollo eficiente e integral del Sector Agrícola, así como el crecimiento sostenido de la producción basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables;

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de este contexto, el Gobierno de la República con la colaboración del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola —FIDA—, formuló el Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes a realizarse en nueve municipios del departamento de Huehuetenango y el cual tiene como objeto primordial el contribuir a elevar el ingreso familiar, propiciando el mejoramiento de la estructura ocupacional de la región mediante el apoyo a la producción, la organización campesina, apertura de caminos rurales, protección de suelos y capacitación de la mujer;

#### CONSIDERANDO:

Que para ejecutar el Proyecto, el Gobierno de la República ha negociado dos contratos de préstamo, uno con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola —FIDA—, por un monto en varias monedas equivalente a 5.500.000.00 en Derechos Especiales de Giro (US\$7.500.000.00) y otro por US\$3.100.000.00 con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, sobre los cuales se ha obtenido dictámenes favorables de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y de la Junta Monetaria,

#### POR TANTO:

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Artículo 1.— Se aprueban los contratos de préstamo a suscribirse entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola —FIDA— entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para el financiamiento parcial del Proyecto Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes.

Artículo 2.— Se autoriza al Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas Públicas para que suscriba los contratos de préstamo relacionados, conforme las siguientes condiciones financieras:

FIDA

MONTO: En varias monedas equivalentes a Derechos Especiales de Giro 5.500.000.00.

**PLAZO:** 20 años incluyendo un período de gracia de 5 años.

**INTERES:** 4% anual sobre el importe del préstamo que haya sido retirado de la cuenta del préstamo y que esté pendiente de pago.

**AMORTIZACION:** 29 cuotas semestrales iguales, de DEG. 183 330.00 y una cuota de DEG. 183 430.00 en la moneda de los Estados Unidos de América.

**OPEP**

**MONTO:** US\$ 3 100 000.00

**PLAZO:** 17 años incluyendo un período de gracia de 5 años.

**INTERES:** 3.75% anual sobre saldos deudores.

**COMISION DE SERVICIO:** 1.0% sobre el principal del préstamo desembolsado y pendiente de pago.

**AMORTIZACION:** 23 cuotas semestrales iguales de US\$ 129 160.00 y una cuota de US\$ 129 320.00 en la moneda de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO 3.** Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen en la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas mediante provisiones que se harán en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado hasta la completa cancelación del adeudo.

**ARTICULO 4.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

*Edmond Mulet*  
EDMOND MULET  
PRESIDENTE

*Ernesto Contreras Ramos*  
ERNESTO CONTRERAS RAMOS  
SECRETARIO

*Everardo Ramirez Yaj*  
EVERARDO RAMIREZ YAJ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de octubre de mil novecientos noventa y dos.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERRANO ELIAS

El Secretario General de la Presidencia de la Republica

ANTHILLO CASTILLO BARAJAS

ACUERDO LEGISLATIVO NUMERO 17-92

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que debido a las recientes lluvias, poblaciones de varios departamentos han sufrido serios daños o destrucción de viviendas, sistemas de agua potable, energía eléctrica, puentes, carreteras y otros servicios, poniendo en alto riesgo la salud y la integridad de muchos guatemaltecos.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del fenómeno natural relacionado en el considerando anterior, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto número 1-92, por el cual se establece el estado de Calamidad Pública en los territorios afectados, que comprende el área geográfica de los Municipios de Santa Elena y Poptún, en el Departamento de Petén; Coyuta y aldeas circunvecinas, Santa Ana Mixtán, Santa Odilia y Canoguitas, así como el Puerto San José, en el Departamento de Escuintla, aldeas Las Pilas y El Porvenir en el Departamento de Retalhuleu, Decreto que se hace necesario ratificar, para coadyuvar en la solución de la problemática que presentan esas comunidades en forma urgente.

FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 138 y 159, ambos de la Constitución de la República

ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Ratificar en su totalidad, el contenido del Decreto 1-92 emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros

**ARTICULO 2.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

*Edmond Mulet*  
EDMOND MULET  
PRESIDENTE

*Everardo Ramirez Yaj*  
EVERARDO RAMIREZ YAJ  
SECRETARIO

*Helio Canales Oliva*  
HELIO CANALES OLIVA  
SECRETARIO

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**

Acuérdase la creación del Bono por Antigüedad, en la forma que se menciona.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 838-92

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992.

El Presidente de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que representa una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

FOR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala;